Resolución Directoral

Nº 060-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 26 de junio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 568-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, de fecha 22 de junio de 2020, el Memorando N° 095-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE, de fecha 22 de junio de 2020, el Informe N° 002-2020-VIVIENDA-MVCS/PASLC/UE/jeusebio, de fecha 22 de junio de 2020, y el Informe Legal N° 102-2020/VIVIENDA/PASLC/UAL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.SEP.2019, se suscribió el Contrato N° 013-2019/VIVIENDA /VMCS/PASLC, entre el CONSORCIO MANCHAY y el Programa Agua Segura para Lima y Callao, correspondiente a la elaboración de la Ficha Técnica Estándar del proyecto: *"Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay 4ta. Etapa del distrito de Pachacamac - provincia de Lima - departamento de Lima";*

Que, el inicio del Plazo Contractual se fijó a partir del 17.SET.2019, al haberse cumplido las condiciones indicadas en las Bases Integradas (pág. 66), compatible con lo que dispone la Cláusula Quinta del Contrato N° 013-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, que establece las condiciones para la ejecución del plazo de la prestación, lo que fue comunicado al CONSORCIO MANCHAY mediante Carta N° 346-2019-VIVIENDAVMCS/PASLC/UE, de la Unidad de Estudios del PASLC, de fecha 20.SET.2019;

Que, mediante Carta N° 008-2019-CM de fecha 18.SEP.2019, el Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY solicita al Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, que le remita información respecto a las Fuentes de Agua que actualmente abastecen al Esquema Quebrada de Manchay 1ra., 2da., 3ra., y 4ta. Etapas del distrito de Pachacamac;

Que, mediante Carta N° 014-2019-CM de fecha 18.SEP.2019, el Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY solicita al PASLC, que le remita información respecto a cuáles serán las Fuentes de Agua que abastecerán al Esquema Quebrada de Manchay 4ta.Etapa, del distrito de Pachacamac;

Que, mediante Carta N° 016-2019-CM de fecha 19.SEP.2019, el Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY solicita al PASLC, que le remita información histórica de calidad y caudal de las aguas subterráneas de los pozos existentes que actualmente abastecen al Esquema Manchay;

Que, mediante Cartas N° 023, 027 y 028-2019-CM, todas de fecha 03.OCT. 2019, el CONSORCIO MANCHAY reitera a la Unidad de Estudios sus pedidos formulados con Cartas N° 008,014 y 016 -2019-CM, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 423-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE recibida el 11.OCT.2019, el Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, se dirige al Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY, para dar atención a las cartas N° 008, 023, 014 y 027-2019-CM, remitiendo la Carta N° 539-2019-EEPre del Jefe del Equipo Estudios Preliminares de SEDAPAL, el mismo que se pronuncia respecto a las fuentes de agua potable del Esquema Quebrada de Manchay 4ta.Etapa;

Que, mediante Carta N° 432-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 14.OCT.2019, el Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, se dirige al Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY a efectos de trasladarle la información requerida vinculada a la calidad y caudal de las aguas subterráneas del Esquema Quebrada de Manchay 4ta. Etapa;

Que, mediante Carta N° 055-2019-CM de fecha 24.DIC.2019, el Representante Legal del Consorcio Manchay se dirige al PASLC, a efectos de reiterarle el pedido de información referida a la entrega de un cronograma de implementación del proyecto Ramal Sur, así como indicar cuál es la fuente temporal a considerar para el esquema Manchay 4ta. Etapa, hasta el inicio de operaciones del Ramal Sur;

Que, mediante Carta N° 056-2019-CM de fecha 24.DIC.2019, el Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY se dirige al Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, a efectos de hacer entrega del Informe de Avance N° 03;

Que, mediante Carta N° 023-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE de fecha 13.ENE.2020, el Responsable de la Unidad de Estudios se dirige al Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY, efectuando observaciones al Informe Avance N° 03, contenidas en el informe N° 002-2020-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UE/cprincipe, a través del cual el Especialista en Agua y Saneamiento le comunica que: "El consultor deberá sustentar y garantizar la fuente de agua para abastecer de agua a las habilitaciones del Proyecto Esquema Manchay 4ta. Etapa, durante el horizonte del proyecto (20 años), considerando la baterías de pozos y/o la contribución del proyecto Ramal Sur, (…) que

proyecto un cronograma de implementación tentativa a nivel de estudio para el Proyecto Ramal Sur, entrará en operación para el año 5 (año 2027)". Asimismo, le adjunta el informe 0001-2020/VMCS/ PASLC/UE-ysullon el mismo que comenta lo siguiente: "Como el Ramal Sur será la fuente de abastecimiento del presente proyecto, deberán coordinar y recibir respuesta de SEDAPAL para el abastecimiento del proyecto en los primeros años hasta que entre en operación el Ramal Sur";

Que, mediante Carta N° 068-2020-CM de fecha 22.ENE.2020 el Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY presenta al PASLC el levantamiento de las observaciones planteadas al Informe de Avance N° 03;

Que, mediante Carta N° 073-2020-CM de fecha 04.FEB.2020, el Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY se dirige al Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, a efectos de reiterarle el pedido formal de atención a la Carta N° 055-2019-CM, de fecha 24.DIC.2019;

Que, mediante Carta N° 0069-2020-EEPre de fecha 05.FEB.2020, el Jefe del Equipo Estudios Preliminares de SEDAPAL, se dirige al Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC para trasladarle el informe técnico N° 083-2020-EEPre/_ OOS, el mismo que concluye que: "para los requerimientos de fuente, hasta que entre en operación las obras de Ramal Sur, se recomienda que el proyecto Manchay 4ta. Etapa realice la perforación de nuevos pozos (…)";

Que, mediante Carta N° 096-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE de fecha 12.FEB.2020, el Responsable de la Unidad de Estudios se dirige al CONSORCIO MANCHAY, a efectos de comunicarle la persistencia de observaciones al Informe Avance N° 03, contenidas en el informe N° 007-2020-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UE/cprincipe, a través del cual el Especialista en Agua y Saneamiento le reitera que el Consultor debe sustentar y garantizar la fuente de agua para atender la demanda de las habilitaciones del proyecto Manchay 4ta. Etapa, durante el horizonte del proyecto y considerando que el proyecto Ramal Sur entrará en operación en el año 2027. Asimismo, adjunta el informe 0004-2020/VMCS/ PASLC/UE-ysullon el mismo que comenta que actualmente se encuentra a la espera del cronograma de implementación tentativo del Ramal Sur;

Que, mediante Carta N° 076-2020-CM de fecha 14.FEB.2020, el Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY se dirige al Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, a efectos de comunicarle que los requerimientos efectuados en la evaluación del informe de avance N° 03, respecto a la fuente temporal de agua, resultarán en mayores trabajos, que requerirán mayor tiempo de ejecución y mayores

contraprestaciones, reservándose el derecho a solicitar mayores plazos y costos ajustados a lo indicado en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 119-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 21.FEB.2020, el Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, se dirige al Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY a efectos de trasladarle el Informe Técnico N° 083- 2020-EEPre/OOS de SEDAPAL, el cual contiene recomendaciones respecto a la fuente de agua para el proyecto Manchay 4ta. Etapa;

Que, mediante Carta N° 121-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 21.FEB.2020, el Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, se dirige al Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY a efectos de trasladarle el Informe N° 009-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE/cprincipe, el mismo que comunica que el proyecto Ramal Sur entrará en operación a partir del 4to. Trimestre del año 2026, por lo que se requiere de la perforación de nuevos pozos para atender la demanda de agua potable del proyecto Manchay 4ta. Etapa, hasta que entre en operación el referido Ramal Sur;

Que, mediante Carta N° 081-2020-CM de fecha 02.MAR.2020, el Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY se dirige al Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, a efectos de reiterarle lo mencionado en la Carta N° 076-2020-CM;

Que, mediante Carta N° 150-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 13.MAR.2020, el Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC, se dirige al Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY a efectos de trasladarle el Informe N° 011-2020- VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE/cprincipe, a través del cual el Especialista en Agua y Saneamiento concluye que el CONSORCIO MANCHAY deberá elaborar los estudios de fuente de agua que considere nuevos pozos como fuente de agua para el proyecto Manchay 4ta. Etapa, hasta que entre en operación el proyecto Ramal Sur, conforme lo señala la carta N° 0069-2020-EEPre. Asimismo, señala que dichos estudios se encuentran dentro de los alcances del Consultor, más aún si se tiene en conocimiento que las condiciones iniciales en cuanto al periodo de operación del proyecto Ramal Sur han cambiado por cuanto entrará en operación en el año 2027;

Que, el país atraviesa un Estado de Emergencia que incluye aislamiento social obligatorio desde el 16 de marzo de 2020, en mérito al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.MAR.2020, y sus prórrogas, aprobadas por los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094- 2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan a la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM de fecha 04.JUN.2020, se aprueba la Fase 2 de reanudación de actividades económicas, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, la cual entra en vigencia a partir del 05.JUN.2020;

Que, mediante Carta N° 182-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE de fecha 08.JUN.2020, el Responsable de la Unidad de Estudios se dirige al Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY, para solicitarle el registro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, en el SICOVID, para lo cual le otorga un plazo máximo de dos (02) días hábiles. Y, con Carta N° 094-2020-CM, el consultor comunica a la Unidad de Estudios que con fecha 10.06.2020, ha procedido al registro en el Sistema SICOVID, adjuntando su Plan de Vigilancia;

Que, mediante Carta N° 093-2020-CM recibida el 12.JUN.2020, el Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY, solicita la Ampliación de Plazo N° 04, por sesenta (60) días calendario, con el argumento de atrasos y demoras ocasionados por la modificación de las fuentes de agua para el proyecto, así como por la inclusión de cisternas intermedias permanentes vinculadas a las limitaciones en la altura dinámica de bombeo hasta los reservorios proyectados, que atienden las recomendaciones de SEDAPAL;

Que, el procedimiento de selección que otorgó la Buena Pro al consultor CONSORCIO MANCHAY, fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, a efectos de atender el pedido del contratista sobre Ampliación de Plazo, tenemos que verificar si su solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respectiva, que establece que procede la ampliación de plazo, entre otras, por la siguiente causa: (…) "*1) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*";

Que, de acuerdo a los términos de la solicitud, el inicio de la causal o hecho generador sería el 13.ENE.2020, fecha en que recibió la Carta N° 023-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE a través de la cual la Unidad de Estudios comunica al consultor que su estudio debe considerar una batería de pozos nuevos, puesto que el Ramal Sur del proyecto*: "Obras de Cabecera y Conducción para el abastecimiento de Agua Potable para Lima",* entrará en operación el año 5 (2027), luego que inicie operaciones el proyecto Manchay 4ta etapa;

Que, ello no obstante, el Informe de la Unidad de Estudios señala que mediante Carta N° 423-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 11.OCT.2019, el Responsable de la Unidad de Estudios comunicó al Representante Legal del CONSORCIO MANCHAY, que la fuente de abastecimiento para el Esquema Manchay 4ta. Etapa, será la proveniente del proyecto*: "Obras de Cabecera y Conducción para el abastecimiento de Agua Potable para Lima"*, precisando que la línea Ramal Sur será la que proveerá la fuente para dicho Esquema, evento que la Unidad de Estudios considera como el inicio del hecho generador del atraso, pues está vinculado a la determinación de la fuente para el referido proyecto;

Que, respecto al cese de Causal (fin del hecho generador), el consultor lo identifica con la recepción de la Carta N° 150-2020-VIVIENDA/ VMCS/PASLC/UE de fecha 13.MAR.2020, a través de la cual la Unidad de Estudios del PASLC señala que los estudios de agua temporal deberán realizarse a través de la perforación de nuevos pozos tubulares que abastezcan la demanda de agua del proyecto;

Que, sin embargo, aparece del expediente respectivo, la Carta N° 121-2020-VIVIENDA/ VMCS/PASLC/UE de fecha 21.FEB.2020, con la cual el Responsable de la Unidad de Estudios del PASLC se dirige al CONSORCIO MANCHAY para trasladarle el Informe N° 009-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE /cprincipe, el mismo que comunica que el proyecto Ramal Sur entrará en operación a partir del 4to. Trimestre del año 2026, por lo que se requiere de la perforación de nuevos pozos para atender la demanda de agua potable del proyecto Manchay 4ta. Etapa, hasta que entre en operación el referido Ramal Sur; fecha que la Unidad de Estudios estima como cierre del supuesto hecho generador;

Que, conforme al artículo 158° del RLCE, la solicitud de ampliación de plazo debe presentarse una vez finalizado el hecho generador del atraso o paralización; y, se constata que las fechas indicadas por el consultor como aquellas en que se puso en su conocimiento los detalles técnicos sobre modificación de las fuentes de agua para el proyecto Manchay 4ta. Etapa, así como la inclusión de cisternas intermedias permanentes vinculadas a las limitaciones en la altura dinámica de bombeo hasta los reservorios proyectados que habrían afectado el desarrollo del servicio de consultoría *"Elaboración de la Ficha Técnica Estándar del proyecto: Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay 4ta. Etapa del distrito de Pachacamac - provincia de Lima - departamento de Lima"*, son distintas a las indicadas por la Unidad de Estudios, como se desprende de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y del Informe N° 002-2020-VIVIENDA-MVCS/PASLC/UO-jeusebio de la Unidad de Estudios;

Que, de acuerdo a la secuencia de hechos, la información invocada como amparo de su solicitud de ampliación de plazo N° 04, fue recibida por el CONSORCIO MANCHAY el 11.OCT.2020 y el 21.FEB.2020, como se señala en la Línea de Tiempo elaborada por la Unidad de Estudios, que se glosa a continuación:

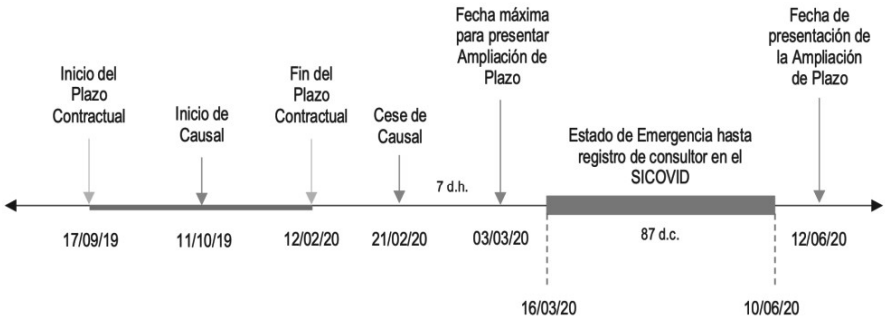

Que, el numeral 158.2 del artículo 158° del RLCE establece que el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, de acuerdo a la línea de tiempo establecida por la Unidad de Estudios el supuesto hecho generador del atraso no imputable al contratista no concluyó en la fecha invocada por este (13.03.2020), sino el 21.FEB.2020, fecha de entrega de la carta N° 121-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE, en que el PASLC comunicó al CONSORCIO MANCHAY que el proyecto Ramal Sur entrará en operación al año 5 de encontrarse en operaciones el proyecto Manchay 4ta etapa ;por lo cual su solicitud debe ser declarada Improcedente;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 102-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, coincidiendo con el pronunciamiento de la Unidad de Obras , es de opinión que se declare Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del CONSORCIO MANCHAY pues esta debió ser formulada una vez finalizado el hecho generador del atraso o paralización, que para el caso habría sido el 03.MAR.2020; plazo que no estuvo afectado por las nomas sobre Emergencia Nacional y Aislamiento Social Obligatorio;

Que, asimismo, debe precisarse que ni la Unidad de Asesoría Legal ni este Órgano resolutivo, pueden pronunciarse sobre aspectos de fondo de estas solicitudes, como las ampliaciones de plazo, por ser estas de carácter técnico y especializadas, sobre las cuales solo compete emitir pronunciamiento justamente a las áreas técnicas especializadas, correspondiendo dicho pronunciamiento,en el presente caso, a la Unidad de Obras, conforme lo dispone el artículo 26 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

Que, en tal sentido, conforme a lo expuesto, corresponde declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, puesto que dicha solicitud no se ajusta a lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondiente, opinión técnica y especializada vertida por la Unidad de Estudios, a través del Informe N° 002-2020-VIVIENDA-MVCS/PASLC/UE/jeusebio;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por sesenta (60) días calendario, solicitada por el Contratista **CONSORCIO MANCHAY**, responsable de la ejecución del Contrato N° 013-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 01 - 2019-PALC-1 para la contratación del servicio de consultoría *"Elaboración de la Ficha Técnica Estándar del proyecto: Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay 4ta. Etapa del distrito de Pachacamac - provincia de Lima - departamento de Lima",* por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO MANCHAY**, dentro del plazo correspondiente, así como la copia del mismo a la Unidad de Estudios, en su calidad de área usuaria.

Artículo Tercero. – El personal técnico de la Unidad de Estudios es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que

sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. – Disponer que la Unidad de Administración publique la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Estudios, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan esta Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Teodoro Llallihuaman Antúnez
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima y Callao" - PASLC